Universidad Nacional de Entre Ríos
Facultad de Trabajo Social
Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez,
Adolescencia y Familia. Resol. “C.S” 320/11, 324/12.
Sede: Cuyo
Tutor/a: Mariela Lopez

Trabajo Final:

Los inicios del Instituto para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal “Nazario Benavidez” dentro del Sistema Integral de Protección de Derechos.

Autora:
Licenciada en Trabajo Social
Correa, Lucrecia Mirta

Directora del Trabajo Final:
Licenciada en Trabajo Social Especialista en Criminología
Camargo, Carolina del Valle
(Designada según Resolución Nro. 031/2016 "CD")

San Juan - Marzo - 2019

Los inicios del Instituto para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal "Nazario Benavidez" dentro del Sistema Integral de Protección de Derechos.

Resumen:

El presente documento toma como tema central, el abordaje en jóvenes en conflicto con la ley penal; para lo cual el Estado se nutre de diversos instrumentos internacionales, orientados a la promoción y protección de los derechos humanos. Entre estos instrumentos encontramos principalmente a la Convención de los Derechos del Niño. Así también, la Observación General Nº 10 sobre la Justicia Penal de Menores; orienta a la reintegración del joven a la sociedad. Las Reglas de las NU para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y la ley 26.061; introducen las Medidas Excepcionales, que refieren a los jóvenes privados de su medio familiar. El órgano administrativo constituye un vigía de los derechos. La medida socio educativa debe ser una reacción punitiva al delito cometido y contribuir al desarrollo como persona y ciudadano del adolescente. El sistema de protección integral de derechos es un paraguas contenedor del sistema de responsabilidad penal juvenil; se ocupará de la respuesta penal pero debe ser contenida por una respuesta que garantice derechos vulnerados. Durante la permanencia de los adolescentes en el sistema de protección, y la duración de la medida socioeducativa, se vieron avances sorprendentes. Jóvenes que alcanzaban las metas propuestas por el "tratamiento" pero al momento del egreso, la gran mayoría reingresó al sistema penal de adultos. ¿Por qué? La respuesta a esta pregunta será analizada a la luz del enfoque filosófico propuesto por Foucault, desde la perspectiva heterotópica.

Índice

Introducción	Página 3
Marco Legal	Página 5
Dispositivos Penales Juveniles	Página 12
Instituto Nazario Benavidez	Página 16
Perspectiva Filosófica	Página 28
Conclusión	Página 31
Bibliografía	Página 33

Introducción

En el presente documento se procurará abordar los primeros intentos de ajustarse al Sistema de Protección Integral de Derechos en la provincia de San Juan. El propósito es conocer cómo fueron esos primeros años del Instituto Nazario Benavídez, en el marco de un cambio de paradigma, con la implementación de una nueva ley, y a la lumbre de la Convención de los Derechos del Niño.

Inicialmente se expondrá parte del marco legal. Desde el punto de vista de la intervención que se realizó desde el Órgano Administrativo: Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia en la provincia de San Juan. Posteriormente se desarrollará la experiencia vivida entre el 2009 y hasta el 2011, de la cual formó parte quien escribe; y los primeros años de funcionamiento del instituto. Previo a las conclusiones, se expondrá las perspectiva filosófica empleada para la comprensión del fenómeno.

La selección de este periodo de tiempo encuentra su fundamento en que durante éste, se llevó a cabo la aplicación de un modelo particular de tratamiento para los jóvenes en conflicto con la ley penal que había sido exitoso en la rehabilitación de adictos a sustancias psicoactivas hasta ese momento en el resto del país y llevaba unos dos años siendo aplicando en la provincia. Posterior al 2011, el modelo de comunidad terapéutica fue perdiendo su brillo, y fue siendo reemplazado por otro tipo de abordaje; sin abandonar el paradigma del Sistema de Protección de Derechos.

En la medida que se fue introduciendo nuevo personal con nuevas ideas y nuevos modos de intervención, los que pertenecieron al modelo de comunidad terapéutica se fueron desprendiendo de la institución, dando lugar a los nuevos participantes. Este desplazamiento paulatino entre paradigmas en el momento histórico social mencionado, fue experimentado por la autora, quien participó de este proceso durante el periodo mencionado.

A la distancia puede verse que la implementación de uno u otro modelo dentro del instituto, no marcaron la diferencia; sino que fueron las políticas sociales que daban continuidad en el seguimiento, al momento del egreso, aquello que pudo ser de carácter un poco más influyente en los resultados. Las políticas aplicadas en los albores del Sistema de Protección de Derechos, estaban limitadas por la intervención en el individuo, apenas extendiéndose a la familia de cada jóven, estaba enfocado desde la salud. Posterior al periodo de estudio, las políticas fueron concientizando e internalizando este concepto de sistema de protección de derechos, que no puede funcionar sino es articulando entre diversas instituciones y actores. A la fecha, el abordaje de cada caso, se dá en conjunto con varios actores, interviniendo en la comunidad, desde la educación, la familia y entre los diferentes poderes también, dando lugar a políticas más amplias, que proporcionan un abordaje más prolongado de cada caso.

Marco Legal

La columna vertebral de toda intervención con niños, en nuestro país, está constituida por la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. De ella, se desprenden las diferentes reglamentaciones y así también la Ley 26.061 de nuestra República. En la Argentina, la reforma constitucional de 1994 incorporó, a la Constitución Nacional, los tratados internacionales, entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño.

En cuanto a los jóvenes en conflicto con la ley penal, la Convención no posee gran número de artículos referidos específicamente a esta temática; sin embargo, su impronta, atraviesa por completo el abordaje. Y es en el marco de ésta, que intentaron anclarse aquellos inicios del instituto dentro del nuevo paradigma y en el periodo estudiado.

En la Convención, los jóvenes en conflicto con la ley penal son abordados específicamente en el artículo 40; donde se establece que todo niño infractor de las leyes penales deberá ser tratado dignamente y en respeto de los derechos humanos, promoviendo la reintegración del niño, a fin de que cumpla una función constructiva en la sociedad. Así también, se fija una edad mínima por debajo de la cual, el niño se considera incapaz de infringir las leyes. Se adoptarán medidas para tratar a estos niños sin recurrir a procedimientos judiciales; y medidas alternativas a la internación. (C.D.N., 1989)

El Comité de los Derechos del Niño amplía este artículo con la Observación General Nº 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia Penal de Menores. Explica cómo debe ser considerado el Interés Superior del Niño, en cuanto a jóvenes en conflicto con la ley penal refiere, marcando claramente el rumbo. En todas las decisiones que se adopten en referencia a la justicia de menores, debe primar el Interés Superior del Niño. Es por esto que se justifica la existencia de un sistema separado de justicia de menores. El respeto por el interés superior del niño, implica la sustitución de castigos, por rehabilitación y justicia restitutiva. (O.G. Nº10, 2007)

Orientar la intervención en función del Interés Superior del Niño, tiene en cuenta, al momento de tomar decisiones, qué será lo mejor para el desarrollo óptimo del joven o del niño. En varias ocasiones, pueden encontrarse derechos que se superponen a la hora de intervenir, puede tratarse por ejemplo de una intervención quirúrgica vital, que podría ser contraria a las creencias religiosas de la familia del niño; en tal caso se superponen dos derechos, el acceso a la salud, y la libertad de credo.

Aquí, debe orientarse la intervención en función del Interés Superior del Niño; analizando en detalle y con la misma relevancia, qué consecuencias tendría una u otra decisión. Inicialmente, podríamos pensar que prima el acceso a la salud, pero también debemos considerar las

consecuencias que tendrá posteriormente esta decisión en el trato que recibiría de su familia, o si el grupo de contención que posee cambiaría drásticamente de seguir adelante con esta decisión. Debe tenerse en cuenta también la propuesta de la familia; y por sobre todas las cosas, y siempre que sea posible, escuchar al niño y considerar su elección como la más relevante de todas la opiniones que estén en juego; posteriormente, decidir ajustados a derecho.

Por esto, al momento de juzgar un joven o adolescente, e imponer una pena o castigo, es en respeto del Interés Superior del Niño que se opta por la medida socioeducativa, en lugar de la mera privación de la libertad.

Retomando el marco legal de los jóvenes en conflicto con la ley penal; el Régimen Penal de Minoridad, Ley 22.278 de la Argentina, establecido en 1980, fijaba en su artículo primero que los menores de 16 años no son punibles. En lo que respecta a delitos de acción privada o, que no excedan los 2 años de prisión, los menores de 18 años, tampoco son punibles. Si lo son, aquellos jóvenes de entre 16 y 18 años que incurrieren en otros delitos. Así y todo, las penas privativas de la libertad se aplicarán en institutos especializados. (LEY 22.278, 1980) Esta normativa sigue vigente en nuestra república.

La O.G. N°10, en el punto 89 puntualiza cómo debe ser la intervención en dispositivos juveniles de régimen cerrado, estableciendo normas y principios. Estas normas, refieren y detallan en términos de medios físicos, escolaridad, médicos, contactos con la comunidad, comunicación con su familia, visitas a la familia, uso de la coerción o la fuerza, medidas disciplinarias, quejas y peticiones e inspectores calificados de los dispositivos juveniles. (O.G. Nº10, 2007)

La Argentina adhiere también a Las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores, las cuales en su punto 2 “C” explican que el *“menor delincuente es todo niño o joven al que se le ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”* (NU,1985: R.2).

Definiendo algo que hoy pareciera obvio, pero en pleno tránsito entre el modelo tutelar y el sistema de protección de derechos; ésta aclaración resultaba fundamental. En los albores del Nuevo Nazario Benavídez, se confundía al joven infractor de la ley penal, correspondiente al nuevo paradigma; con el niño en situación irregular, del modelo tutelar. No estaba clara, en la práctica; la diferenciación entre menores delincuentes y abandonados. Es justamente un punto de inflexión entre los dos modelos. El objetivo de la justicia de menores, es el bienestar de los menores delincuentes, y garantizar que las respuestas sean proporcionales al delincuente y al delito. Dejando a los niños en situación irregular a otro campo de intervención diferente al sistema penal de menores.

En la misma línea de regulación del trato con los jóvenes en conflicto con la ley, las Reglas de Beijing, limitan la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán, sólo, tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible. Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada. (NU,1985)

Este aspecto, una vez incorporado al nuevo paradigma, liberó a gran cantidad de jóvenes que se encontraban confinados en institutos de menores, que aglomeraban niños y jóvenes con todo tipo de problemáticas. A titulo de prisión preventiva, o medida tutelar; las estadías no tenían límites.

En nuestra provincia, la falta de delimitación del joven a intervenir, había constituido al Antiguo Nazario Benavídez, en un gigante del patronato, heredero del peronismo y del asistencialismo. Instalaciones amplias, que alojaban a cientos de niños y jóvenes, con un corazón grande, que daba acogida a delincuentes y abandonados. Nativos y extranjeros.

Claro que, este gigante, tenía poco control sobre lo que los jóvenes hacían, y era conocida la fama de aquellos escapistas, que se daban a la fuga de tan grande predio, y salían a delinquir por los alrededores. El corazón amplio, que recibía a todos, se quedaba corto en personal y en presupuesto. Dejando cada vez más cosas de lado, se fueron perdiendo: la granja, la huerta, el espacio verde, la conducta, el foco, el plan de intervención, etc.

Dirigido hacia ninguna parte, en manos de personal que solo tenían buena voluntad pero nula preparación, los últimos años se transformaría en un conveniente alojamiento desnortado, generando un terreno fértil para la siembra de un nuevo modelo, dando entrada al cambio de paradigma.

En contraste, el nuevo paradigma de Sistema de Protección de Derechos, cuenta con una detallada lista de objetivos que proporcionan las Reglas de Beijing, a fin de orientar los institutos de carácter penal juvenil. Se refiere específicamente a objetivos de “tratamiento”. Los cuales se enfocan en garantizar el cuidado, protección, educación y formación de los jóvenes. Deben proporcionar asistencia social, educacional, profesional psicológica, médica y física.

El apartado especifica, que los jóvenes deben permanecer apartados de los adultos. La convivencia entre franjas etarias diferentes, dentro de los establecimientos penitenciarios, tienen un marcado efecto en los más jóvenes. Así mismo, las jóvenes delincuentes, requieren un trato específico y adaptado a sus necesidades. (NU, 1985)

En el análisis que se viene realizando, las Reglas de Beijing introducen un cambio respecto a la CDN y la OGN°10; propusieron, no sólo lineamientos generales, sino que detallan en profundidad todos los aspectos que deben ser considerados durante el tratamiento del joven privado de la libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad fueron adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990, se refieren específicamente a los jóvenes bajo una medida excepcional; con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la detención y fomentar la integración en la sociedad de los jóvenes.

En su primer punto, plantea que el sistema de justicia de menores respetará los derechos y la seguridad de los menores fomentando el bienestar físico y mental. (NU, 1990).

Lo cual no difiere de los lineamientos que se han venido postulando. Sin embargo, estas reglas, amplían el panorama respecto a la administración de los dispositivos; al trato de la información y a los cuidados y necesidades especiales que un joven requiere, y distintos a los que un adulto penado podría tener.

El Título IV se refiere a la administración de los Centros de Menores; detalla cómo deben ser: tratados los antecedentes de los menores, cómo es el ingreso, registro, desplazamiento y traslado de estos, debiendo notificarse a los padres. En el ingreso deben recibir una copia del reglamento y de sus derechos y obligaciones, debe ayudarse al menor a comprender los objetivos y metas de la institución. (NU, 1990)

Estos aspectos, constituían un ritual específico dentro del nuevo paradigma del Instituto Nazario Benavídez, que más adelante se profundizará. El periodo de “Adaptación”, incluía trabajos para que los jóvenes y su familia incorporaran el reglamento y la filosofía del Instituto.

También se detalla cómo debe ser la infraestructura de los dispositivos, lo cual había sido introducido en las OGN°10 como medio físico. (NU, 1990, R.32)

Ahora bien, la SENAF orienta sobre el recorte de la población que será intervenida en los dispositivos penales. Define que

> *“...la presunta comisión de un hecho delictivo relevante por parte de un menor de edad provoca la reacción punitiva por parte del Estado. La reacción estatal punitiva, prevista y tabulada por la legislación penal, posee una naturaleza de carácter sancionatorio. El mensaje es claro: frente a una transgresión a la norma, se aplica un castigo.*

> *Esta sanción afecta el universo de derechos del sujeto pasivo de la misma. Por antonomasia, el principal derecho afectado por la legislación penal es el de la libertad ambulatoria.*
>
> *El órgano judicial interviniente debe poseer una serie de alternativas que; contemplando el tipo de infracción, las características particulares del hecho y las personales del autor; determine la descarga punitiva pertinente. Algunas medidas pueden implicar la restricción parcial del derecho a la libertad ambulatoria y otras la privación estricta durante un tiempo determinado: La obligación del joven de reportarse periódicamente con un operador técnico que luego efectuará un informe a la autoridad judicial (libertad asistida) o la obligación de permanecer en un establecimiento estatal, respetando el régimen de vida allí establecido (modalidad residencial) son ejemplos de tales medidas restrictivas. Obviamente, la inclusión del joven en un dispositivo de régimen cerrado implica la privación estricta de su libertad ambulatoria. [...]"* (SENAF. 2006-2010. Ficha N°1)

En la ley 26.061; Ley de Protección Integral de los derechos del Niño y Adolescentes, sancionada en 2005; introduce por primera vez algo que resulta fundamental para la comprensión de las políticas aplicadas en el área de la niñez y adolescencia. El Título III presenta el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del cual se viene hablando. (Ley 26.061, 2005)

El cual está constituido por diferentes actores formales e informales y, por prácticas, y normas. Este conjunto de elementos, son los sujetos que interactúan con distintos niveles de implicación para lograr un objetivo común, donde el eje de la intervención de todos, es el niño. Es un sistema abierto que intercambia y se relaciona con otros sistemas, personas e instituciones. (SENAF-UNER, 2017)

"Los dos centros de atención de la Ley 26.061 son los niños y el organismo administrativo de protección. El organismo administrativo de protección no cuenta con un sistema de protección integral porque los sujetos no se reconocen como parte." (SENAF-UNER, 2017, p.23) No todas las personas tienen claro esta obligación en relación con los niños/niñas, ni siquiera aquellas que son funcionarios estatales. Constituyendo esto, una falla angular en el eficiente y exitoso funcionamiento del Sistema de Protección Integral, que de estar más alertas sus miembros, presentarían mayor responsabilidad sobre aquellas situaciones que se presentan ante sus ojos en la cotidianidad.

La herramienta de mayor uso en este ámbito lo constituye la Medida Excepcional. La ley 26.061, en su artículo 39 explica que trata de aquellas medidas que se aplicarán a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar o cuyo interés superior requiera que se alejen de ese medio. Apuntan, ya sea, a la recuperación, reparación o protección del niño, niña o joven. Es fundamental que sean limitadas en el tiempo, y no un abstracto indistinto como lo fue en el patronato.(Ley 26.061, 2005). Dentro de este grupo, cohabitan los jóvenes delincuentes con aquellos que requieren protección o asistencia.

El Estado delega al Organismo Administrativo la protección integral, es responsable de dar un objetivo a las acciones de protección y promoción. Existen medidas de protección integral que son aquellas que están destinadas a remover un obstáculo. Y también existen las medidas excepcionales que implican separar a los niños de su medio familiar. Se debe analizar cuidadosamente que los niños puedan ser cuidados por algún referente afectivo, por personas significativas de su comunidad o un programa de acogimiento. Solo como último recurso serán derivados a una institución de alojamiento. (SENAF-UNER, 2017)

En cuanto a los jóvenes en conflicto con la ley penal, el sistema de protección integral de derechos debe trabajar como un paraguas contenedor del sistema de responsabilidad penal juvenil; es quien se ocupará de la respuesta penal, pero debe ser contenida por una respuesta estatal integral que garantice los derechos vulnerados. (SENAF-UNER, 2017)

> *"La medida socio educativa debe responder a dos órdenes de exigencia, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo [...] es una medida sancionatoria aplicada por un juez penal en un dispositivo que restringe, en mayor o menor grado, la libertad del adolescente"*. (SENAF. 2006-2010. Ficha N°1)

Puebla, Mariela explica que la intervención socio educativa , derivada de una decisión judicial *"...se desarrolla en un campo de intersección entre lo punitivo e intervenciones técnico -profesionales" (PUEBLA, 2007, P.1-5)*

Puebla, M. distingue tres ámbitos de la conducta que se incluyen progresivamente. El psicosocial, centrado en el individuo, al sujeto considerado de forma autónoma, no escindido de sus vínculos y relaciones interpersonales. En este nivel es donde se apoya el proyecto de vida. El ámbito socio-dinámico, considera al grupo como unidad de análisis. Se opera con técnicas grupales e incluye prácticamente a la totalidad de la tarea educativa y recreativa, requiere del grupo como soporte imprescindible. Y el ámbito

institucional; el trabajo en los dispositivos penales juveniles entiende este ámbito como el entramado de personas, tareas y normas que regulan el sistema penal juvenil y lo comunitario. (PUEBLA, 2007)

Todo esto, en cuanto al ámbito legal, en que se enmarca la intervención, que se desarrollará en el instituto objeto de análisis de este documento. Estos lineamientos brindan una serie de elementos, que finalmente configuran la estructura y bases sobre las que se sentará el proyecto para la aplicación de los medidas socio educativas excepcionales.

Dispositivos Penales Juveniles

Si nos remontamos a la historia de los dispositivos penales juveniles, encontramos en sus orígenes, un designio secularizador y de tratamiento igualitario para quienes eran objeto del control punitivo. Sus fines eran eliminar las venganzas privadas y establecer límites a la intervención punitiva de los estados modernos.

> Bergalli explica que *"...Sus propuestas, fueron las de producir una neta distinción entre delito y pecado, como también entre pena y penitencia. […] Estos principios rectores, pisoteados por el derecho penal autoritario de los estados totalitarios de entreguerras, fueron restablecidos por el constitucionalismo social desarrollado en la segunda posguerra mundial, y constituyeron las bases de un nuevo sistema penal orientado a una pena-fin mediante la cual, además de cumplir ésta con su fundamento de naturaleza retributiva, se podía alcanzar el objetivo rehabilitador o resocializador. La intervención punitiva estatal debía recoger las propuestas del modelo integral de ciencia penal de principios del siglo XX, agregando además las aportaciones que las disciplinas de la conducta podían suministrar para hacer comprender a los condenados la necesidad de corregir sus comportamientos. […]"* (BERGALLI Y OTROS, 2009, Pág. 73-95)

En este caso, la Ley de Patronato tenía un destinatario claramente identificado, la infancia pobre. Intentaba dar respuesta a la problemática que le representaban los niños en situación de "abandono material" y " peligro moral". En consecuencia, se arrebató de los padres, su derecho a la patria potestad y pasaba a manos de un juez. *(APDH, 2012)*

La Ley de Patronato explica, qué se entiende por abandono material y peligro moral*: "(...) actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido los 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza..." (Ley N° 10.903, 1919, Art. 21)*

Además, le otorgaba al juez de menores, facultades arbitrarias, pudiendo ordenar la privación de la libertad por tiempo indeterminado, por ejemplo. La categoría de "abandono moral o material" era tan imprecisa, que le delegaba al juez, una enorme cuota de discrecionalidad.

Los niños, niñas y adolescentes pobres que salían a la calle en búsqueda de la supervivencia cotidiana, fueron recluidos en instituciones, asilos y reformatorios, es decir, separados de su familia, de su escuela, de su comunidad, los espacios naturales para su desarrollo personal.

Una de las anécdotas que los viejos empleados del Instituto Nazario Benavidez contaba, acerca de un niño de origen aparentemente ruso, quien había sido retenido por el régimen del patronato, en ocasión de encontrarse trabajando en un circo.

La crueldad de la medida reflejada en este joven, hace reflexionar acerca de cuantos habrán sidos sometidos a situaciones similares.

El joven trabajaba en un circo que estaba de paso por la provincia. Alguien, observando que el joven estaba trabajando, lo enmarcó dentro del abandono material, o en peligro moral. Fue entonces, retirado de aquel circo, y alojado en el antiguo Instituto Nazario Benavidez. El joven no hablaba el idioma, tenía serias dificultades para comunicarse. Según el relator, hasta el momento de su partida, el joven nunca pudo hablar español.

Su madre, se presentó en la institución, sin embargo se retiró de allí sin el joven. Nunca se sabrá, si fue su voluntad dejarlo, o el patronato se negó a reintegrar. El circo se fue de la ciudad, dejando al joven absolutamente despojado de su familia y entorno conocido. En una ciudad en la que no conocía el idioma y donde era notoria su presencia, dada las características físicas que poseía, tan diferentes a la población local.

Pasaba el tiempo capturando serpientes y haciendo cinturones con ellas, que luego vendía. Según el relator, casi todos tenían uno, e inclusive él aún conservaba una de estas artesanías. No se sabe cuánto tiempo pasó hasta que el joven buscó su libertad, en el tiempo, los detalles se han desdibujado. Finalmente se dio a la fuga, y nunca más se supo de él. Considerando que la provincia de San Juan tiene reducidas dimensiones y población poco numerosa, el relator intuye que el joven se fue de la provincia, ya que nadie nunca más lo vio.

“El Estado segregaba así a la niñez y adolescencia pobre, la separaba del resto de la sociedad para evitar “los males” que podrían causar estos niños y niñas “inadaptados”, futuros “delincuentes” que las condiciones sociales vigentes producían”. (APDH, 2012. P.283)

A la distancia, esta anécdota del “ruso” nos resulta cruel, y triste. En aquel momento se habrá considerado una intervención fructífera. Así también, sujetos a la dinámica trayectoria de la historia, durante la transición al modelo de protección de derechos, se pensó que todo lo que se hacía era superador de lo anterior. Y hoy miramos hacia aquel pasado más reciente con intención se continuar superando la intervención, tratando de mejorarla incorporando más conocimientos que arrojen luz sobre lo hecho. Presos de esto para siempre, ya que siempre se hace lo que cree que es correcto en el momento de su ejecución, seguirá escribiéndose la historia en su ciclo infinito.

La Ley Nº 26.061 fue promulgada el 21 de octubre de 2005, el primero de los cambios fue el de impulsar acciones concretas para reducir la elevada tasa de encierro. El número de adolescentes se redujo al 50% y se redujo la cantidad de establecimientos. No significó reducir la cantidad de intervenciones, se fortalecieron programas que limitan o restringen la libertad. (SENAF-UNICEF. 2008)

> *"Un estudio elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos y UNICEF y publicado en el 2006 arrojó como resultado que el 87 por ciento de los niños, niñas y adolescentes recluidos en nuestro país lo estaban por causas asistenciales (sólo el 13 por ciento estaba detenido por hechos delictivos). El trabajo informaba que la institucionalización fue la respuesta generalizada que dio el Estado desde las políticas públicas a los chicos y chicas abandonados, abusados o víctimas de otros delitos. Chicos y chicas con causas asistenciales compartían el mismo establecimiento con menores con causas penales. "La separación de los niños y niñas de sus familias y su consecuente institucionalización, lejos de evitar problemas, constituyeron el camino hacia la carrera delictiva...", señala el informe oficial" (APDH, 2012. P.284)*

Dentro de ese número de adolescentes que se redujo, se encontró el Instituto Nazario Benavídez, que disminuyó en un 80% su población. Así mismo, los programas de libertad asistida se incrementaron, con equipos en terreno que dieron seguimiento a este tipo de intervenciones, que no separaban a los niños, niñas o adolescentes de su medio familiar. En San Juan se denominaron Dispositivos Penales Juveniles

Se decidió privilegiar la intervención socio educativa, dentro de las medidas excepcionales. Se incorporaron en todos los establecimientos operadores convivenciales y educativos, es decir, personal especializado para el contacto y acompañamiento cotidiano de los adolescentes, lo que permitió que el personal de seguridad, se limitara a sus tareas específicas. En San Juan, tanto así como se capacitó al personal de las instituciones cerradas, de igual manera y en paralelo, se capacitó al personal que se ocupaba de la aplicación de las medidas de protección a jóvenes en conflicto con la ley penal.

La SENAF, en el material bibliográfico que proporcionó durante las capacitaciones mencionadas, propone: trabajar desde el principio en función de las alternativas de egreso de los jóvenes, para lo cual resulta esencial que los residentes trabajen sobre los aspectos convivenciales de manera prioritaria, a fin de obtener una progresiva autonomía personal. El Centro debe procurar proveer un ámbito donde los jóvenes alojados puedan esbozar sus propios proyectos de vida y adquirir algunas herramientas básicas para su desarrollo. El instrumento para lograr este propósito es la educación formal y expresiva, laboral, deportiva y recreativa. (SENAF-UNICEF. 2008) Y

así, lleno de entusiasmo, como siempre promete una hoja nueva, un cuaderno inmaculado, listo para ser escrito, se puso en marcha la aplicación del nuevo modelo, dejando atrás el patronato.

El Instituto Nazario Benavidez para Jóvenes en conflicto con la Ley Penal

El eje de la institución, dentro del recorte temporal que se eligió para el presente texto, estaba centrado en dejar atrás el antiguo paradigma del patronato. Es por ello la insistencia en traer aquellas dicotomías, que eran cotidiano tema de discusión y adaptación. Pues allí, físicamente, cuerpo a cuerpo, se encontraban los empleados del viejo modelo con los noveles aplicadores de un nuevo paradigma, conviviendo en un mismo lugar ambos modelos corporizados.

Costa y Gagliano (2005) explican que el ideal del modelo liberal conservador de los valores familiares fue el mantenimiento de la estructura formal de la sociedad conyugal en un contexto patriarcal naturalizado por las costumbres sociales cuyo objetivo explícito giraba en torno a la procreación.

Este ideal regía la intervención del modelo tutelar en el pasado. Y se podría decir que ha impregnado la idiosincrasia del sistema hasta sus más profundas raíces. Pese a que el contexto social cambió, y se ha pregonado por cambiar esos valores que orientaban la intervención, en San Juan, han quedado aferrados al imaginario social. Influenciados por la fuerte impronta que la religión católica tiene en gran parte de la población.

Entonces, los niños que ingresaban al sistema tutelar de la sociedad de Beneficencia o del Patronato provenían de familias que no reunían los requisitos de este modelo familiar. El sistema tutelar se proponía como garantía del rescate de estos niños y los ingresaba en circuitos paralelos de socialización que confluyen en el imaginario conservador de un pueblo de menores.

El Instituto Nazario Benavidez del patronato, tiempo después fue recortando su población a los “menores” de aquel momento. En la prensa local se pudo encontrar una nota periodística que ilustra en una entrevista, la transición vivida desde el punto de vista de un empleado que pasó por ambos periodos.

> *“Carlos Aguilar trabaja hace 23 años en el Nazario y ha vivido varias etapas en su manejo. “Antes era un lugar abierto, no había alambrado olímpico, no había seguridad. Los chicos se escapaban cuando querían y otros volvían; pero teníamos 30 chicos para dos celadores, sin control policial en la entrada como ahora. Hoy es muy diferente, los chicos están contenidos las 24 horas, hay rejas en la casa, hay más seguridad. Creo que en los últimos años se produjo una evolución tremenda tanto en la seguridad de los edificios como en el bienestar de los chicos”, cuenta Aguilar. [...]” (TIEMPO DE SAN JUAN, 2012)*

La valoración que realiza el entrevistado respecto a los cambios vivenciados, está atravesada por el momento histórico en el cual se realiza la entrevista. Por aquel entonces, la opinión pública había enfocado su atención, en la inseguridad que representaban los delincuentes menores de edad. Y como ocurre cada tanto, los jóvenes eran el chivo expiatorio del momento, los representantes de la sensación de inseguridad que permea a la sociedad; que no era más que otro producto instalado a fin de correr la atención de los verdaderos orígenes de la problemática; que estaban dados por la difícil situación económica y el cambio de modelo a nivel estructural que se estaba iniciando.

Por todo esto, se puede ver cómo el entrevistado, hace hincapié en la seguridad del predio, tocando muy someramente el aspecto referido a la integridad de los jóvenes allí alojados. El entrevistado es ejemplo de otro componente del sistema integral de protección de derechos, que no es consciente de su papel dentro del sistema; quien vive como testigo y no como protagonista del cambio.

> *"En el 2007 comenzó una reestructuración del establecimiento que incluyó mejoras en el edificio, en su conducción y en su política. Con ayuda de la Nación se encararon las obras más importantes, se puso custodia policial permanente en la garita de entrada, se realizó el cierre perimetral total y se recuperaron algunos edificios, que se inauguraron en el 2008 con la visita de la Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner. En el 2009 no se registraron fugas, en el 2010 se escaparon 3 chicos y en el 2011, ninguno." (TIEMPO DE SAN JUAN, 2012)*

Con orgullo, el periodista destaca, el hecho de que no se registraron fugas durante el último año. Tal como si fuera sinónimo de éxito la disminución en las fugas de estos delincuentes que representaban un peligro para la sociedad, según lo percibe la opinión pública.

Entre los primeros cambios que se introdujeron en el Instituto Nazario Benavidez, estaba la reubicación de aquellos niños menores de 16 años y que no tuvieran una causa penal. La institución históricamente, y enmarcada en el modelo tutelar, había alojado jóvenes de diferentes procedencias, casos en los que la familia no podía afrontar su crianza, casos en los que los jóvenes fueron víctimas de su familia, jóvenes infractores de la ley, etc. Todos juntos y sin un rumbo claro.

Es así como la heterotopía planteada inicialmente, este “pueblo de menores”, se resignifica, y se transforma en una nueva heterotopía de desviación. Sin embargo, cambia de formas, pero no se aleja de su función como espacio de reordenamiento social alternativo. La heterotopía, es una constante en todas las sociedades, pero no es constante, cambia, se transforma.

Hetherington en Rodríguez Lestegás (2006), al respecto, utiliza el concepto de heterotopías para referirse a aquellas utopías que se cristalizaron como espacios heterotópicos y son reveladoras de que el ordenamiento social espacial es un proceso y no un producto, una constante.

El cambio más importante, continúa la nota periodística, fue el abordaje del tratamiento que los jóvenes reciben en este lugar; destacando que ahora los jóvenes son tratados como sujetos de derecho.

Detalla que el principal cambio, es que cada joven deberá ganar su egreso, alcanzando las pautas que se le proponen. Haciendo referencia al plan de tratamiento que se aplicaba, el cual había sido extraído de las comunidades terapéuticas para adictos.

> *“La Ley de Patronato había considerado a los niños y niñas como seres menores con respecto a los adultos (los denominaba “menores”), seres incompletos, incapaces, que precisaban de la instrucción de los adultos para llegar al estado de completitud y madurez, fijado en los 18 años. La Convención ya no considera a la niñez como una etapa de preparación para la vida adulta. “La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica.” (APDH, 2012. P.284)*

Vista así, se trataba de otro enfoque respecto a los niños, niñas y adolescentes. Por aquel entonces, eran numerosas las capacitaciones que se realizaron a fin de actualizar a todos los que estaban inmersos en este nuevo Sistema de Protección Integral. Se realizaron grandes encuentros a nivel nacional y frecuentes reuniones a nivel provincial. Se realizaban actividades para los jóvenes, a fin de integrarlos, y de hacerlos conscientes de esta nueva etapa de derechos y garantías.

> *"Ya no se trata de corregir cada irregularidad encontrada en los niños y niñas, sino de generar políticas y prácticas que modifiquen las situaciones que generan la exclusión de la niñez pobre de los ámbitos y espacios que deberían ser comunes a todos los niños, niñas y adolescentes". (APDH, 2012. P.284)*

En el año 2012, se realizaba el Congreso Internacional por los Derechos de la Infancia y Adolescencia; surge entonces en la provincia de San Juan la propuesta del "Congresito". Se trataba de una especie de feria, donde se realizaban actividades orientadas a la discusión de las problemáticas de los niños, niñas y adolescentes, relativas al acceso a sus derechos. En el marco de esta actividad los chicos discutirán, con metodologías acordes a su edad, los temas vinculados a sus propios derechos. La actividad incluía exposiciones de instituciones educativas y otras organizaciones que se reunían en un mismo lugar a compartir con otros sus trabajos.

Cabe destacar, que para estas actividades se ocupaban a empleados capacitados, que realizaban la tarea con excelente calidad. Numerosas discusiones giraban en torno a la preparación de los Lic. en Filosofía, quienes habían investigado, a fin de poder realizar talleres con niños pequeños, adaptándose para lograr resultados reales. A raíz de esas actividades, muchas escuelas, después incorporaron la materia filosofía desde el nivel inicial. Se quiere ilustrar con esto, que la dedicación que se le otorgó a esta actividad era trascendental. Se ofreció trabajo de la mejor calidad posible.

El "Congresito" se continuó realizando durante los subsiguientes, años. Ya no con el esplendor de aquel momento; sino con matices más en concordancia con la actualidad del país.

Por aquel entonces, el Proyecto Juan, y otras comunidades terapéuticas habían hecho una maravillosa aparición en la provincia. Y estaban funcionando a toda marcha, y brindando respuestas. La masa de niños, niñas y jóvenes que se habían separado de las instituciones de menores del patronato, se habían reorganizado, en aquellos que tenían necesidades, aquellos que eran delincuentes, y quedaba una fracción importante que encajaba en todas las categorías, pero cuyo problema de base era el consumo de sustancias psicoactivas.

Surge una categoría nueva, que desde la década del ochenta venía buscando respuesta en el ámbito privado. Dos décadas después, la población de adictos reduce su edad, y se encuentran jóvenes y niños desde los 11 años (en el caso de San Juan) con problemáticas complejas; incluso de comorbilidad entre la adicción y la enfermedad psiquiátrica. Es entonces, cuando el Estado asume responsabilidad sobre estos niños, que ni pobres, ni delincuentes requerían una intervención urgente a fin de preservar el orden social.

Para dar acogida a aquel grupo, es que se presentó una ONG en la provincia, que aplicó el sistema de comunidad terapéutica cerrada. Los primeros años de esta comunidad terapéutica fueron muy exitosos. Con una población muy reducida y una contención familiar que era abundante; los primeros egresados fueron relativamente exitosos durante un tiempo.

A raíz de este modelo próspero, el instituto adoptó la modalidad de tratamiento que se empleaba en comunidades terapéuticas para la recuperación de adictos. El cual se desarrollaba con terapias grupales como eje basal del modelo. Se buscaba conformar grupos estables de jóvenes, en el mejor de los casos dentro de la misma franja etaria y del mismo sexo.

Una vez conformado un grupo de intervención, se requería también que algunos se encontraran en fases más avanzadas que otros. Lo cual, si no sucedía al momento de conformar el grupo, se definía rápidamente a medida que avanzaba un poco el tratamiento.

Según Rshaid (2009), la Comunidad Terapéutica se desarrolla en dos planos: horizontal y vertical. El primero se refiere al desarrollo de las diferentes fases en el cual se desarrolla el tratamiento: Admisión, Pre-Comunidad, Comunidad (Fases A, B, C, D), Pre- reinserción, y Reinserción.

El autor, y mentor del tratamiento, aclara en su libro que las Comunidades Terapéuticas desarrollan este modelo completo o incompleto según su óptica de la urgencia en la internación y/o la mayor o menor presencia del alta residencial. (RSHAID, 2009)

El caso del instituto de referencia fue un extremo de esta adaptación. Se adaptó el modelo de tratamiento para rehabilitación de adicciones a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

En el momento histórico que se produce este cambio, las comunidades terapéuticas en la provincia se encontraban en su apogeo, con resultados sorprendentes. El Órgano Administrativo había encontrado una respuesta para dar a los jóvenes con problemas de consumo de sustancias; y parecía buena idea, aplicar este modelo exitoso.

Por otra parte, en aquel momento, los jóvenes en conflicto con la ley penal tenían muy mala prensa. Resultaba una ardua tarea integrar a los jóvenes a una sociedad que, por aquel entonces, los denominaba “pibes chorros”, y debatía diariamente la posibilidad de bajar la edad de imputabilidad, y establecer penas más duras a los jóvenes.

Cabe destacar, la prensa no tenía tapujos, y poco respetuosa de los derechos de los jóvenes, publicaba en los diarios la cara de los infractores que posteriormente eran alojados en el instituto, transformándolos en caras conocidas para todos y anulando así cualquier posibilidad de reintegración de los jóvenes, dificultando la intervención; considerando que se trata de una provincia con poca densidad poblacional. Estas muestras de intolerancia no son más que expresiones, de aquel ideal del modelo liberal conservador subyacente en la sociedad provincial.

Continuando con la estructura del modelo adoptado; se dijo que la Comunidad Terapéutica se desarrollaba en dos planos; en el plano vertical, al igual que el horizontal, los diferentes grupos varían de acuerdo con una óptica particular sobre el tratamiento. Pueden ser: psicoterapéutico, de sentimientos, de estructura y herramientas, consejero, seminarios, autobiográfico; Grupos especiales: de imagen, de sexualidad, de proyección, maratón; y asamblea.

> *"Cada uno de estos grupos tendrá que tener un posicionamiento y una finalidad con respecto al área de profundización en la tarea de rehabilitación y un posicionamiento en el eje vertical u horizontal que cada uno implique." (RSHAID, 2009, P.34)*

A su vez, estos grupos se dividen en grupos dinámicos y estáticos que regulan la actividad dentro de la institución. Los grupos son un eje central dentro de la comunidad terapéutica. Los primeros surgen del día a día y se pueden presentar para resolver situaciones puntuales que van presentándose. Los grupos estáticos, constituyen el espíritu del tratamiento. Estos grupos están programados diariamente (dos veces al día) y otros semanalmente, pero están establecidos en el cronograma de actividades. Generalmente, dirigidos por un operador socio terapéutico, pero hay ocasiones en que se puede permitir dirigir la actividad, a un joven que haya avanzado los suficiente y se encuentre en las etapas finales del tratamiento.

El instituto, al adoptar este modelo, deja de ser tratado como instituto y pasa a ser una "casa". Entonces, cuando se refiere al reglamento de la institución, hablamos de las "reglas de la casa", y para hablar de la rutina de la institución, se adopta el término "estructura de la casa". Lo cual nada tiene que ver con materiales y formas, sino que describe los horarios de las distintas actividades.

Es así como el medio físico, trata de asimilarse lo más posible a una casa. Posee una cocina, baños, dormitorios, un comedor y un espacio amplio para usos múltiples. Los dormitorios y los baños estaban dentro de un primer perímetro que posee puertas de rejas.

Esta característica, constituye una impugnación de todos los demás espacios creando una ilusión; un espacio real, meticuloso y perfecto que arregla todo lo está desordenado; un espacio heterotópico

Cuando en comunidad terapéutica se refiere a estructura de la casa, se hace referencia en realidad a la reglamentación, a las actividades que se realizan y en qué horarios. Toda la vida está reglada, hay horarios para levantarse y para dormir, y espacios para el tiempo libre que a su vez está dentro de un menú preestablecido. Generalmente la “estructura de la casa” incluye cuantiosas actividades que dejan a los participantes exhaustos al terminar la jornada.

Foucault (2008) ejemplifica con las colonias jesuitas este principio de impugnación de la realidad. En las colonias tenemos un ejemplo de heterotopía que tiene la suficiente ingenuidad como para querer realizar una ilusión. Tal como se planteaba en las comunidades terapéuticas que no distan mucho de las colonias jesuitas ejemplificadas por el autor.

En el Instituto Nazario Benavidez, es posible separar la casa en dos, mediante rejas. Durante el día, estas puertas se encuentran abiertas, y es durante la noche que se cierran, debiendo todos los jóvenes permanecer en sus dormitorios. Dentro del segundo perímetro, se encuentra la cocina y el salón de usos múltiples, además las oficinas administrativas y para atención de los jóvenes.

Se constituye así en una heterotopía abierta, pero con la propiedad de mantenerlos afuera. El instituto tiene un sistema de apertura y cierre, donde el ingreso es obligado, ordenado por la justicia, sin embargo es una mera ilusión. En la distribución y empleo de los espacios queda claro, que si bien durante el día los jóvenes acceden al total de las habitaciones, por las noches su permanencia está limitada a las habitaciones, que no son otra cosa que celdas con atuendos más agradables.

El órgano administrativo provincial constituye un vigía constante de los derechos de los niños. Se puede decir que, en el dispositivo de referencia, si bien los jóvenes se encontraban privados del derecho a la libertad, se realizaron todos los esfuerzos por garantizar todos los demás derechos.

La permanencia dentro de la institución, o dentro de la “casa”, ahora pasa a denominarse tratamiento. El tiempo de permanencia dentro de la casa, está dictado por los avances y retrocesos que tiene el participante, en su tratamiento. Por tanto, al tratarse de un dispositivo penal, la duración de la medida socio educativa, estaba establecida por los avances y retrocesos que el adolescente realizará en el tratamiento del que ahora formaba parte.

El tratamiento está compuesto por 4 etapas, con diferentes objetivos cada una. El alcance de cada nuevo nivel se consigue mediante el avance en los objetivos cotidianos, que van desde la realización de la tarea que fue asignada al ingreso a la casa, y logros de nivel conductual o reflexivos que se van adquiriendo mediante la terapia grupal.

La admisión, se daba fuera del instituto, estaba constituido por una decisión judicial que tenía en cuenta las evaluaciones que el equipo técnico de la institución realizaba en la Comisaría del Menor. Confluian varios factores para que el joven fuera ingresado al instituto; primero debía existir la condición judicial, posteriormente se evaluaban las posibilidades del joven para adaptarse al “tratamiento” y se evaluaba también si el problema no tenía un origen en el consumo de sustancias, tratando de determinar cuál era la problemática que más predominaba a fin de determinar si la medida excepcional se desarrollaría en el dispositivo penal o en la comunidad terapéutica. Hubo casos en los que los jóvenes pasaban del tratamiento de adicciones a completar la medida excepcional en el dispositivo penal una vez resuelto el problema de consumo y viceversa.

Posterior a la etapa de Admisión, se iniciaba la etapa de “Comunidad”; en su Fase A, la cual consistía en la adaptación a la reglamentación del dispositivo y además una participación activa en los grupos terapéuticos. Aquí es donde se desarrollan los rituales de iniciación mencionados previamente. Rituales que incluyen a los familiares, a fin de internalizar la nueva reglamentación e idiosincrasia de la institución.

Una vez alcanzado este periodo, se podía acceder a la Fase B del tratamiento, donde el objetivo era tomar roles de mayor responsabilidad en la estructura de la casa, y avanzar en la parte terapéutica. Durante esta fase, el joven iniciaba el proceso de escribir su historia de vida, la cual se trabajaba de manera grupal e individual, en psicoterapia. El objetivo de esta tarea constituía poder identificar a medida que escribían, sentimientos, motivaciones factores de protección y de riesgo que fueron influyendo en la trayectoria vital de cada joven.

Esta fase es generalmente de inflexión en cada participante, es de más extensa duración y de difícil superación, ya que requiere que los cambios que el joven logre sean bien fundados y no solo un “como si”. El joven precisa realizar un “in sight” para lograr un avance durarero en el tratamiento. En esta etapa es importante el apoyo de la familia, y es donde surgen más asperezas también, generalmente el ritmo de los avances de los jóvenes no se condice con los avances de la familia, que parecen estancados en la fase A. Además, en esta etapa, empieza a pesar la privación de la libertad, los jóvenes se sienten en condiciones de asumir cada vez más responsabilidades pero en esta fase todavía los permisos son muy acotados.

Una vez superada esta etapa, se accede a la fase C, donde se adquieren más libertades y se la denomina Pre reinserción. En esta etapa los participantes ocupan puestos claves en los roles dentro de la estructura, liderando grupos y estando a cargo de la supervisión de algunas tareas de la casa. Aquí empieza la elaboración del Proyecto de Vida como objetivo de la fase, dejando de lado la “Historia de Vida”, para enfocarse en el futuro. Durante este lapso la educación cobra mayor importancia al igual que la preparación para el trabajo.

En el Instituto Nazario Benavidez, la educación, formación profesional y el trabajo, se desarrollaban dentro de las instalaciones. Un grupo de docentes se trasladaba diariamente a la institución y brindaba educación primaria a los jóvenes, sin tener en cuenta en qué nivel educativo se encontraban al momento de ingresar, sin tener en cuenta las necesidades particulares de cada niño.

La educación constituyó el punto inflexible en el cambio de modelo de intervención. Durante los primeros años, no fue posible adaptar el área de educación al nuevo modelo. Pese a muchos intentos, continuaba desarrollándose como lo hacía durante el modelo tutelar. Los docentes continuaban presentándose a trabajar, sin adaptar los contenidos y sin adaptarse a las nuevas normativas de la institución. Aprobando alumnos, aunque no estuviesen calificados, y dando clases de segundo grado de primaria, a jóvenes que estaban en nivel secundario.

En la formación profesional y el trabajo, se encuentra otro punto inflexible. La única opción era tomar carpintería, a cargo de un docente remanente que había perdurado en la institución. Tampoco adaptó la planificación al nuevo modelo de intervención, y además acarreaba las costumbres de un empleado de larga data, presentando certificados médicos continuamente, ausentándose del trabajo diariamente, en su esfuerzo por salir de la institución. Por lo cual no era posible contar con este recurso como una formación profesional posible y real.

El trabajo, como trabajo remunerado, no existía. La posibilidad de trabajar fuera de la institución tampoco estaba contemplada. El único trabajo posible, tenía que ver con el mantenimiento de las instalaciones y de la casa. respondiendo a la lógica de la comunidad terapéutica. Cada joven estaba a cargo de una tarea y era su responsabilidad desempeñarla, existiendo encargados de cocina, de baño, de limpieza, de grupos terapéuticos, y demás; sin salario o remuneración, por supuesto.

Sin embargo, en los años posteriores, se sabe que se logró avanzar al respecto y hubo jóvenes que empezaron a reinsertarse en la comunidad laboralmente de manera integral.

En esta fase C, el joven puede ser trasladado de la casa de mayor seguridad, a una con menos restricciones que la que se describió más arriba. La casa de menor seguridad no tiene rejas y tampoco está supervisada continuamente por Operadores Socio Terapéuticos, sino que allí los jóvenes deben mantener las condiciones de la vivienda y hacerse responsables de la limpieza mantenimiento y alimentación.

Dejan de participar en los grupos que se realizaban en las etapas anteriores, y ahora participan en grupos integrados por los jóvenes en las Fases C y D. Los cuales ya no están dirigidos por operadores o psicólogos, sino que están a cargo de algún joven en la etapa final del tratamiento o que ya está inserto en la comunidad y en las actividades de un adolescente en libertad.

La Fase D denominada Reinserción, está compuesta por aquellos que lograron insertarse en la sociedad. Generalmente pueden pasar los fines de semana en la casa de sus familiares, y durante la semana asisten a la escuela y al trabajo.

Es requisito de esta fase trabajar y estudiar, ya sea un micro emprendimiento o un curso de sencillo de capacitación laboral, según las posibilidades de cada joven. Posiblemente, aquellos que encararon una carrera universitaria, en el área laboral, tomen proyectos de menor cuantía como puede ser la elaboración de comidas y ventas por encargue los fines de semana; y viceversa.

Durante el desarrollo del tratamiento, los jóvenes fortalecen sus redes de contención. Las familias, o comunidades donde se inserta el joven infractor de la ley penal, pueden ser un verdadero obstáculo para el logro del objetivo esperado. Es aquí, donde las nuevas redes que el joven conforme dentro de la institución, se tornan de importancia. Ya que, teóricamente, estas nuevas redes deben sostener el joven durante su egreso. Tal como se designa a un tutor en los tratamientos de recuperación de alcohólicos anónimos, a quien acudir en caso de emergencias, las redes apuntaban a ocupar ese lugar, sin embargo los resultados distan mucho de lo esperado y no constituyen un sostén ante una inminente recaída.

El avance de una fase a otra está determinado por la evaluación que realiza el equipo técnico. El equipo determina si se fueron logrando los objetivos y si el joven está en condición de avanzar. Cabe aclarar que el avance no siempre es hacia adelante, puede haber retrocesos y retornar a una fase anterior ante una recaída, por ejemplo.

Cuando hablamos de comunidades terapéuticas, el avance en las fases es diferente. Un joven puede superar todas las etapas y ante una nueva situación de consumo retorna al tratamiento y lo repite o se lo incorpora en una de las fases finales hasta que se recupera nuevamente. Y esto puede repetirse varias veces, según la sustancia a la que generó dependencia, el índice de recaídas varía; siendo el paco la que tenía mayor reincidencia, habiendo casos que realizaban el tratamiento por quinta vez.

Sin embargo, al aplicar este modelo a los dispositivos penales, las cosas cambian. En el circuito de la justicia penal, la recaída pierde la pulseada con el tiempo. Un joven al que se le ordena una medida excepcional entre los 16 y los 18 años, solía estar en tratamiento alrededor de dos años o un año y medio. Si después de esto se sucedía la recaída, encontramos un joven de 18 años que ya no rinde cuentas a la justicia de menores y que hace su ingreso al sistema penal de mayores.

> *"En el último año no ha vuelto acá ninguno de los chicos que salieron y antes había un alto porcentaje de reincidencia; hay un seguimiento desde el área penal y sabemos cuándo caen detenidos, pero ninguno de los chicos que salieron del Nazario en los últimos meses ha vuelto a reincidir", dijo Patricia Bazán, coordinadora de seguridad del instituto, quien además fue durante muchos años la máxima autoridad de la Comisaría del Menor." (TIEMPO DE SAN JUAN, 2012)*

Cuando la entrevistada se refiere a un alto nivel de incidencia en el pasado, se refiere también a un modelo tutelar, cuando los jóvenes ingresaban al circuito los hacían por periodos más breves y también siendo menores de 16 años. Claramente no ha vuelto ninguno de los egresados del instituto, si tenemos en cuenta que probablemente la mayoría, actualmente son mayores de edad.

Usualmente el joven se inicia en el consumo o en el conflicto con la ley o en ambos, y en un determinado momento que muerden la gravedad del asunto, pueden ingresar en el circuito de la medida excepcional o en alguna internación o tratamiento para el consumo.

Durante la permanencia dentro del tratamiento o medida, suelen tener una exponencial mejoría, logran egresar con éxito o llegar hasta el final del trayecto exitosamente, quizás abandonando sobre el final. Pero de común alcanzan a completar la mayor parte de la propuesta terapéutica exitosamente.

Sin embargo, casi en la mayoría, después de no más de un año (en los mejores casos dos años) volvemos a encontrarlos exactamente en el mismo punto que al inicio, pero incluso peor, porque ya cargan con el conocimiento suficiente para evadir “la caída” en los brazos de la justicia o la medicina. Los encontramos habiéndose transformado en adictos o delincuentes funcionales, que logran su objetivo sin hacer tanto alboroto como al inicio de sus trayectorias.

Muchos de los jóvenes que estuvieron en la institución durante el periodo de análisis de este documento, se encontraron después en el sistema penitenciario de la provincia. Y otros, en los diarios, siendo noticia por haber muerto delinquiendo o vinculados al consumo de sustancias.

El cambio sobrevino sobre la institución, y así como en un principio se vió el éxito de las comunidades terapéuticas y se adoptó el modelo, también fue visible su ocaso y se anticipó el abandono de este modelo.

El Sistema de Protección Integral de Derechos había avanzado y se había nutrido pudiendo ofrecer más recursos para enfrentar las intervenciones y generando sus propias respuestas sin necesidad de importar modelos de otras problemáticas. Redefiniendo sus métodos y actualizándose a un nuevo contexto.

> *“En el sistema de Protección tenemos la Ley que crea una institución que debe buscar una nueva identidad, pero a la vez debe articular y en algún punto, coordinar la estrategia general de la intervención con instituciones reconocidas e instaladas en la sociedad desde hace más de un siglo, a las cuales no se les cuestiona su legitimidad. Además, debe articular con otro poder del Estado, quien también tiene una dinámica propia destinada a centrifugar todos los conflictos, perdiendo en el camino la mirada de los seres humanos involucrados.” (SENAF-UNER, 2017, P.40)*

> *“El organismo de protección integral debe estar inserto en un territorio, conocer y articular con todas las instituciones del mismo...” (SENAF-UNER, 2017, P. 39).*

Perspectiva Filosófica

Sin embargo, a una década de aquel refulgente cambio, se empieza a analizar, con una mirada superadora, por supuesto; pero iniciando el examen en aquellas fallas más evidentes que surgieron al poco tiempo de andar ese camino.

El Instituto Nazario Benavídez a la luz del sistema de protección integral, se caracterizó por brillar a nivel nacional por momentos, ya que reunía todos los requisitos que las convenciones proponían. Sin embargo, a medida que los jóvenes de aquella cohorte experimental fueron egresando del instituto, fracasaron estrepitosamente. Claramente, nunca podría haber sido de otra manera, pues todo el tiempo se estuvo, dentro de un espacio heterotópico, en un contraespacio, y fuera de éste, no pueden prolongarse los efectos que proporcionaba a los que estaban dentro.

Es dentro de este concepto de heterotopía, que se pudo comprender el éxito y el fracaso de aquel modelo. Por mucho tiempo, se culpó a la elección de respuestas, surgidas en el ámbito de la salud, para ser aplicados al régimen penal, a las personas que ejecutaron la intervención, a los que dirigían el cambio, a los que venían del viejo modelo y permanecieron durante la transición. También se culpó al contexto económico, social, cultural. Y así se fue abriendo el panorama, contemplando causales menos micro y más macro. Finalmente, desde el enfoque filosófico, es que se encuentra respuesta a las fallas del sistema.

Los primeros resultados, anunciaban una microscópica tasa de éxito. Lamentablemente, no pocos egresados del nuevo modelo, resultaban ingresados posteriormente en servicios penales de mayores, o entregados plenamente al consumo de sustancias psicoactivas. Otros, con peor destino, resultaron muertos, inmersos en imbrincados contextos de delincuencia y consumo.

En cuanto a las redes que los jóvenes construyeron dentro de las instituciones, esos lazos afuera, resultaron “familias” que contenían y al mismo tiempo prestaban una constante puerta abierta a la delincuencia o el consumo. Se trataba de miembros con los que se había compartido el encierro, y compartían los mismos códigos y una confianza ilusoria con pies de barro. Protegían y cubrían las recaídas de sus miembros, resultando en oposición a la propuesta inicial. Lejos de sostenes fuera de la transgresión, se ocuparon de fomentarlas en compasión.

Durante mucho tiempo, el fracaso de la propuesta en la que se trabajó para los dispositivos penales juveniles no encontraba respuesta. Muchos centraron su atención en las personas que compusieron aquel cambio inicial, se reemplazaron las personas, pero no el modelo. Eventualmente, el modelo cambió, y se fue actualizando, con idas y vueltas, con tesis, antítesis y una eventual síntesis, en constante transformación.

Las preguntas sin respuestas sobre aquel periodo, de quien escribe, encontraron respuestas en la propuesta de Michel Foucault, que acudió al rescate, con la introducción del concepto de Heterotopología. El cual ilumina el panorama y permite una comprensión más amplia de aquellos intensos intentos por salir adelante en la asistencias al joven delincuente.

Foucault (2008) plantea la existencia de contra espacios, que son reales, pero están fuera de todo lugar. Existen las utopías que tienen un lugar preciso, real, que podemos situar en un mapa y tienen un tiempo. Por otra parte, los contra espacios, son lugares que se oponen a los demás lugares, y están destinados a borrar o neutralizar esos lugares. Por ejemplo las cárceles, los Club Med, los Centros Comerciales, etc. La Heterotopología, es la ciencia que estudia esos contra espacios, esos “otros lugares”.

Todas las sociedades tienen espacios heterotópicos. Sin embargo, toda sociedad puede reabsorber y reorganizar estas heterotopías, o inclusive generar nuevas. La heterotopía confronta, en un lugar real, varios espacios que, de otra manera, serían incompatibles; por ejemplo el cine o el teatro. Así también, estos contra espacios están ligados a cortes singulares en el tiempo. Las heterocronías, lugares donde se pretende detener el tiempo, como los museos o las bibliotecas.

Característico de un espacio heterotópico, es el sistema de cierre y apertura, que al mismo tiempo las aísla del espacio que las rodea. Y solo se puede entrar por obligación o por sometimiento, o por medio de algún ritual. Existen aquellos espacios heterotópicos que de apariencia son abiertos para todos, pero se trata de una ilusión, porque nunca se puede estar dentro realmente, sin cumplir ciertos requisitos.

La heterotopía, es la impugnación de todos los demás espacios. Ya sea creando una ilusión o creando otro espacio real, meticuloso y perfecto, que arregla todo lo que está desordenado, o mal dispuesto.

Dentro de este último principio, es que el modelo de comunidades terapéuticas aplicado a las instituciones cerradas, como medida socio educativa encuentra una explicación a su éxito y fracaso.

Es a la luz de estas conceptualizaciones, que se pretende entender el desarrollo de aquel periodo. El cual: desde un nivel filosófico, encuadra en la infinita transformación cíclica de la sociedad; y desde un marco legal encontró asilo en la Convención de los Derechos del Niño; apoyada por una ley nacional y Organismos Administrativos que procuraron su ejecución. De mayor a menor, pero atravesada e incapaz de liberarse del ordenamiento social hegemónico.

Conclusiones

El instituto Nazario Benavídez fue atravesado por dos paradigmas. Se inició como un producto de la Ley del Patronato y hoy en día da respuestas desde el Sistema de Protección Integral de Derechos.

Durante el periodo de análisis, los resultados no fueron los esperados. La falta de integración con la comunidad y de articulación con otras instituciones. Lo que resultó en una hermosa experiencia de laboratorio. Bergali plantea que esto no es algo novedoso, sino que viene sucediendo hace mucho tiempo:

> *"Este cuadro de la situación europea en la inmediata posguerra mundial posibilitó que los sistemas penales pretendieran alcanzar los objetivos resocializadores, […] algo absolutamente imposible de cumplir mediante el aislamiento institucional. Este aspecto es el que muestra con más evidencia hasta qué punto la ideología resocializadora estaba ligada a un modelo de sociedad de bienestar y al mismo tiempo a una orientación correccionalista." (BERGALLI Y OTROS, 2009, Pág. 73-95)*

> *"Ya en 1975, Michael Foucault señaló tensiones fundamentales al interior del sistema penal entre controlar/castigar y curar/educar, entre responsabilidad (registro de la ética) y culpa (registro de la ley). Asimismo, reparó en lo paradójico del procedimiento en relación a los propósitos del sistema: intenta reinsertar y resocializar al sujeto a través de su encierro en instituciones con un funcionamiento social interno propio." (SENAF, 2010, P.23)*

Cuando el joven egresaba, se enfrentaba a una comunidad que en la que no estaba integrado, y una sociedad que le daba el mismo lugar que tenía al momento de ingresar a la institución, el "pibe chorro". Un enfrentamiento cruel con la realidad.

Las familias que los acompañaron seguían siendo las mismas con la misma insuficiencia de recursos que los empujaron a la delincuencia. Y la sociedad seguía cerrando sus puertas a este joven, que carga ahora, con el estigma de haber sido institucionalizado.

El Sistema de Protección Integral de Derechos, fracasa porque uno de sus componentes no sabe que forma parte de un sistema. La sociedad permanece exenta e irresponsable de la protección de los derechos de estos jóvenes.

La privación de la libertad en jóvenes ha evolucionado, inicialmente con el paradigma del patronato y una escuela de especialización en el delito, se transformó en medidas socio educativas. Las que, si bien en un principio se dieron en aislamiento y con un modelo adoptado de otra problemática, hoy ya tiene su forma más definida y va cobrando fuerza y especificidad con cada nueva experiencia.

Así también, vale decir, que en nuestra provincia el sistema penal juvenil y el órgano administrativo provincial, han velado por los derechos de los niños y niñas de la provincia con verdadero compromiso y plasticidad suficiente para adaptarse a las nuevas necesidades de su población.

Retomando Hetherington en Rodríguez Lestegás (2006); quien plantea que las utopías responden a la idea de que es posible inventar un sistema radicalmente diferente al existente. En cambio las heterotopías son espacios ambiguos, donde el poder excluye pero dando lugar a la imaginación. Son enclaves de imaginación, aunque no de emancipación. permite la existencia de espacios diseñados para los comportamientos desviados o transgresores. Las heterotopías obligan a reconocer la importancia de disponer de lugares en los que la vida se pueda experimentar de manera diferente. Permite hablar de inclusión por exclusión.

La Institución para jóvenes infractores de este periodo de análisis, logra ser comprendida desde esta concepción de heterotopía. Si consideramos el planteo de Hetherington, podemos proponer dos posibles trayectorias. Por un lado, como heterotopía en sí, está condenada a repetirse y mutar una y otra vez a lo largo de la historia.

Por otra parte, y siendo más optimistas, el surgimiento de la categoría del “joven infractor de la ley penal”, que se separa del “adicto”, como supo separarse alguna vez del que se hallaba en “peligro moral”. El surgimiento de la categoría en sí, ya nos habla de un aspecto superador. Si bien, las respuestas se dan en un contexto heterotópico, pienso que la inclusión por exclusión, al menos, le otorgó existencia. A diferencia de la mera utopía, que solo abarca el plano de la imaginación. Materializando lo que fuera solo una utopía.

Bibliografía

- Bergalli, Roberto “Violencia y Sistema Penal”. En Delgado, Manuel, Bergalli, Roberto; Garcés, Marina; y otros (2009) La humillación. Técnicas y discursos para la exclusión social. Biblioteca del Ciudadano. Ed. Bellaterra, Barcelona

- Comité de los Derechos del Niño (2007) Observación General Nº10 “Los Derechos del Niño en la Justicia penal de Menores.

- COSTA, Mara y GAGLIANO, Rafael “Tutelados y asistidos” (Programas sociales, políticas públicas y subjetividad) 2005.

- Ley 10903 - Patronato de Menores. 1919

- Ley 26061; Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Septiembre 28 de 2005.

- Naciones Unidas (1985) “Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores” (Las Reglas de Beijing).

- Naciones Unidas (1990) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad

- Puebla, María Daniela “Nuevas tendencias en el control social”. XII Congreso Argentino de Psicología. Simposio Seguridad y Derechos Humanos: La cuestión de los adolescentes infractores. San Luis, 2007

- Régimen penal de la minoridad. Ley 22.278. 1980

- RSHAID, José “¿Qué se yo de esto de las drogas? (Guía para padres preocupados)”. 2005.

- Tratado Internacional de la Naciones Unidas (1989):“Convención sobre los Derechos del Niño”.

- ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS. Secretaría de Educación “¿Qué es esto de los derechos humanos? (Apuntes para una reflexión crítica: historias, documentos, conceptos y actividades), Diciembre, 2012.
  http://www.apdh-argentina.org.ar/Que-es-esto-de-los-derechos-humanos-apuntes-para-una-reflexion-critica-historias-documentos-conceptos-y-actividades

- Foucault Michel, “Topologías” (“Dos conferencias radiofónicas”) Fractal Revista Trimestral [Revista en línea]. N° 48, Enero-Marzo de 2008, p. 39, México, Traducción de Rodrigo García. Disponible: https://www.mxfractal.org/RevistaFractal48MichelFoucault.html (FOUCAULT, 2008. Trad. Garcia)
- SENAF-UNER. Colección Desafíos / Cuadernillo N° 3 SPI: “Introducción al Sistema de Protección Integral de Derechos”. 2017

- SENAF-UNICEF. “Adolescentes en el Sistema Penal. (Situación actual y propuestas para un proceso de transformación)”. 2008

- SENAF. Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. “Fichas de Trabajo para los Equipos de los Dispositivos Penales Juveniles”. 2006/2010.

- Tiempo de San Juan “Se hizo de día en el Nazario Benavidez”. 16 de enero de 2012 · 08:57. Disponible en: https://www.tiempodesanjuan.com/sanjuan/2012/1/16/hizo-nazario-benavidez-4840.html